 Gobierno de Navarra Departamento de Dirección General de Trabajo	Folio .. 1
	De .. 13
PRESENTACION	
Hora... 9 ... Día... 29 ... Mes... 12 ... Año... 06	

[Handwritten signature]

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1º. Se constituye en la ciudad de Pamplona, una asociación sin ánimo de lucro que se denominará "ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE BETIZU DE NAVARRA" "ASBENA" y que se regirá por la legislación vigente en materia de asociaciones profesionales, por los presentes Estatutos y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos directivos dentro de sus respectivas competencias.

Artículo 2º. El objeto de la Asociación es representar a todos los asociados que aboguen por la recuperación y conservación de la Raza Bovina Betizu.

Artículo 3º. Serán fines de la Asociación:

- 1.- Velar por la pureza y selección de la raza bovina Betizu, promoviendo su expansión.
- 2.- Interesar la creación del Libro Genealógico y de Comprobación de Rendimientos y colaborar en su posterior gestión y desarrollo.
- 3.- Desarrollar los medios conducentes a una elevación del nivel de productividad y de la rentabilidad de las explotaciones asociadas.
- 4.- Ostentar la representación de los asociados en sus relaciones con la Administración con toda clase de entidades y organizaciones.
- 5.- Representar a sus asociados en cuantas gestiones se relacionan con los fines de la Asociación.
- 6.- Defender los legítimos intereses profesionales de los asociados.
- 7.- Canalizar la venta de ejemplares selectos.
- 8.- Patrocinar una constante labor informativa y de formación profesional de sus asociados.
- 9.- Publicar anualmente un catálogo de ganaderías asociadas.
- 10.- Cualquier otra actividad relacionada con la ganadería bovina acordada en la Junta General de la Asociación.

[Handwritten signature]


[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

P.O.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

 Gobierno de Navarra Departamento de Dirección General de Trabajo	Folio <u>2</u>
	De <u>13</u>
PRESENTACION	
Hora <u>9</u> Día <u>29</u> Mes <u>12</u> Año <u>06</u>	

Artículo 4º. El domicilio de la Asociación radicará en la localidad navarra de Iza, calle Ainziburu s/n.

La Junta Directiva podrá acordar el cambio de domicilio, del que dará comunicación al Gobierno de Navarra.


Artículo 5º. La Asociación que se constituye desarrollará sus actividades principalmente en Navarra, tendrá duración indefinida y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

Artículo 6º. La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones profesionales.

Los presentes Estatutos serán cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO II
DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS
Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 7º. La dirección y administración de la asociación correrán a cargo de una Junta Directiva y de la Asamblea General.

 Gobierno de Navarra Departamento de Dirección General de Trabajo	Folio <u>3</u>
	De <u>13</u>
PRESENTACION	
Hora <u>9</u> Día <u>29</u> Mes <u>12</u> Año <u>06</u>	

Artículo 8º. La Junta Directiva estará formada por un presidente, un tesorero, un secretario y un vocal, cargos todos que deberán recaer en los propios socios o en sus representantes.


Artículo 9º. Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, se elegirán en Asamblea General mediante sufragio libre y secreto, y durarán un período de 4 años, aunque puedan ser objeto de reelección indefinidamente. El personal de Secretaría, si lo hubiere, será nombrado por la Junta Directiva.

Artículo 10º. Es función de la Junta Directiva dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la asociación, ejecutando los acuerdos de la Asamblea General y presentando a la aprobación de ésta el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.

Artículo 11º. La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su presidente. Será presidida por el presidente y, en su ausencia, por el secretario.

Artículo 12º. El vocal presidirá las distintas comisiones que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de actos o actividades sociales, así como recabar de las mismas determinadas informaciones.

Artículo 13º. El presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación y tendrá las siguientes atribuciones:

 Gobierno de Navarra Departamento de Dirección General de Trabajo	Folio ... 4 ...
	De ... 13 ...
PRESENTACION	
Hora ... 9 ... Día ... 29 ... Mes ... 12 ... Año ... 06	


- a) Representar legalmente a la Asociación.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.
- c) Proponer el plan de actividades de la asociación a la Junta Directiva y dirigir sus tareas.
- d) Ordenar los pagos acordados válidamente.

Artículo 14º. El secretario recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, llevará el fichero y el libro registro de socios y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la entidad.

Artículo 15º. El tesorero dirigirá la contabilidad de la asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos, interviniendo las operaciones de orden económico. Además recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación, y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente.

Finalmente formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deben ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 16º. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá las obligaciones propias de su cargo, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta les encomiende.

 Gobierno de Navarra Departamento de Dirección General de Trabajo	Folio <u>5</u>
	De <u>13</u>
PRESENTACION	
Hora <u>9</u> Día <u>29</u> Mes <u>12</u> Año <u>06</u>	

Incumbirá de manera concreta al secretario velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones profesionales, custodiando la documentación oficial de la entidad y haciendo que se cursen al Gobierno de Navarra las comunicaciones que resulten pertinentes.


Artículo 17º. La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano supremo de la Asociación y se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva.

Obligatoriamente la Asamblea deberá ser convocada en sesión ordinaria al menos una vez al año, dentro del mes de enero, para aprobar el plan general de actuación de la Asociación, censurar la gestión de la Junta Directiva y aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondiente al año anterior.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo exijan las disposiciones vigentes o así lo acuerde la Junta Directiva en atención a los asuntos que deban tratarse y siempre para acordar la disposición o enajenación de bienes, nombramiento de Junta Directiva, solicitud de utilidad pública, modificaciones estatutarias y disolución de la Asociación.

Se reunirá además cuando así los soliciten el 10% de los votos. Será presidida por el presidente y, en su ausencia, por el secretario. El secretario levantará acta, que se transcribirá al libro de actas.

Para que los acuerdos de la Asamblea General sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos, siendo necesaria la concurrencia, que se establece en el artículo 19.

 Gobierno de Navarra Departamento de Dirección General de Trabajo	Folio ... 6
	De ... 13
PRESENTACION	
Hora... 9 ... Día... 29 ... Mes... 12 ... Año... 06	

Artículo 18º. Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos siete días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a veinticuatro horas. En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria deberá ser ésta hecha con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.


Artículo 19º. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mitad de miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando se trate de modificar estos Estatutos, disolver la asociación, aprobar su régimen interno o en los supuestos previstos en las leyes, en cuyo caso se exigirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados.

CAPÍTULO III

DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 20º. Podrán ser miembros de la Asociación, las personas que reúnan las siguientes condiciones:

 Gobierno de Navarra Departamento de Dirección General de Trabajo	Folio 7
	De 13
PRESENTACION	
Hora 9 Día 29 Mes 12 Año 06	

- a) Observar buena conducta y operar en Navarra.
- b) Ser mayor de edad o tener capacidad de obrar.
- c) Estar interesadas de alguna manera en los fines de la entidad.
- d) La explotación ganadera este ubicada en Navarra.


Artículo 21º. La Junta Directiva podrá nombrar miembros de honor de la Asociación y tales nombramientos deberán recaer en personas que hayan contraído méritos relevantes en la entidad. Tales miembros estarán exentos del pago de cuotas, aunque tendrán derecho a participar en las deliberaciones de los órganos de administración y gobierno de la Entidad, no ostentando derecho de voto.

Artículo 22º. El ingreso en la Asociación será solicitado por escrito dirigido a su presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que acordará acerca de la concurrencia de las condiciones señaladas en el artículo 20 accediendo o denegando la admisión en el plazo máximo de tres meses a contar desde la entrada de la solicitud.

A todos los efectos, no se adquiere la condición de asociado en tanto no se satisfagan los derechos o cuota de entrada en la cuantía y forma que se establezcan.

Artículo 23º. El acuerdo, a que se refiere el artículo anterior, adoptado por la Junta Directiva podrá ser recurrido por los socios o por el solicitante ante la Asamblea General, y deberá ser dirigido al presidente de la Asociación y presentado en la Secretaría de la misma en el plazo de veinte días, a partir del recibo de la comunicación del acuerdo.

Dicho recurso deberá resolverse por la Asamblea General dentro de las dos

 Gobierno de Navarra Departamento de Dirección General de Trabajo	Folio ... 8 ...
	De ... 13 ...
PRESENTACION	
Hora... 9 ... Día... 29 ... Mes... 12 ... Año... 06	

siguientes Asambleas Ordinarias; en caso contrario se entenderá que el recurso ha sido desestimado.

Artículo 24º. Todo socio podrá renunciar en cualquier momento a su condición, solicitando la baja, pero ésta no tendrá carácter definitivo hasta que no haya transcurrido un mes, a partir de la presentación de la solicitud.


Igualmente perderán la condición de miembros de la Asociación aquellos socios que incurran en las siguientes irregularidades:

- a) No satisfacer la cuota acordada a la Asociación durante dos períodos, siempre y cuando no justifiquen el motivo de su demora, a criterio de la Junta Directiva.
- b) No colaborar con la Asociación en la consecución de sus fines.
- c) No cumplir las obligaciones recogidas en los presentes Estatutos.

La determinación de la existencia de las causas anteriores será de la libre apreciación de la Junta Directiva de la Asociación, que, en su caso, decretará la baja mediante acuerdo razonado.

Ante el acuerdo de separación adoptado por la Junta Directiva, cabe interponer recurso ante la Asamblea General de socios, que deberá ser dirigido al presidente de la Asociación y presentado en la Secretaría de la misma en el plazo de veinte días, a partir del recibo de la comunicación del acuerdo.

Dicho recurso deberá resolverse por la Asamblea General dentro de las dos siguientes Asambleas Ordinarias; en caso contrario, se entenderá que el recurso ha sido desestimado.


 Gobierno de Navarra Departamento de Dirección General de Trabajo	Folio <u>9</u>
	De <u>13</u>
PRESENTACION	
Hora... <u>9</u> ...Día... <u>29</u> ...Mes... <u>12</u> ...Año... <u>06</u>	

Artículo 25º. La pérdida de la condición de socio, independientemente de su causa, llevará consigo la de todos los derechos como socio, sin posibilidad de exigir la devolución total o parcial de las cuotas satisfechas a la asociación. Sin embargo, subsiste la responsabilidad en los gastos y obligaciones contraídas hasta la fecha de su baja.

Artículo 26º. El socio que haya causado baja podrá solicitar su reingreso, que deberá ser aprobado por la Asamblea General, pudiéndose exigir el pago de las cuotas devengadas durante el período que dejó de pertenecer a la Asociación y fijar las medidas cautelares que se consideren oportunas.

Artículo 27º. Los miembros de la Asociación gozarán de los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades sociales organice la Asociación.
- b) Participar en los beneficios que la Entidad conceda a los socios, en la forma que disponga la Junta Directiva.
- c) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.
- d) Ser nombrado miembro de la Junta Directiva en la forma que se establece en estos Estatutos.
- e) Hacer uso de la insignia o emblema que la Asociación cree como distintivo de sus socios.
- f) Poseer un ejemplar de estos Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.
- g) Recurrir a la Junta Directiva cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de la impugnación de acuerdos que puedan formular legalmente.

	Gobierno de Navarra Departamento de	Folio 10
	Dirección General de Trabajo	De 13
PRESENTACION		
Hora 9 Día 29 Mes 12 Año 06		

i) Examinar, en forma que se determine, los libros de contabilidad y, en cualquier momento, las actas y la información de todo tipo de que se disponga en relación con los objetivos que se establezcan.

j) Formular denuncias y peticiones a la Junta Directiva, dentro de las finalidades de la Asociación.

Artículo 28º. Serán obligaciones de todos los socios:

a) Acatar las prescripciones contenidas en estos Estatutos y los acuerdos válidos adoptados por las Asambleas Generales y por la Junta Directiva.

b) Cumplir las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.

c) Abonar las cuotas de entrada y las periódicas que acuerde la Junta Directiva.

d) Asistir a las Asambleas Generales y demás reuniones a las que legalmente fueran citados.

e) Promover en todo momento los objetivos de la Asociación.

f) Colaborar con los Órganos de Gobierno de la Asociación.

g) No entorpecer la actividad de la Asociación.


CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 29º. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades de la Asociación serán los siguientes:

a) Las cuotas de entrada que se establezcan.

b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.

c) Los productos de los bienes y derechos que le corresponda en propiedad, así

 Gobierno de Navarra Departamento de Dirección General de Trabajo	Folio ... 11 ...
	De ... 13 ...
PRESENTACION	
Hora... 9 ... Día... 29 ... Mes... 12 ... Año... 06	

como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.

d) Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva.

e) Cualquier otra aportación acordada por la misma.

Artículo 30º. Las cuotas periódicas serán abonadas en la forma que se determine por la Junta Directiva. El transcurso de dos períodos sin haber hecho efectivo el pago correspondiente a los mismos supondrá para el socio la incursión en la mora a que alude el artículo 24.

Artículo 31º. La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódico del destino de los fondos sociales. Anualmente se les pondrá de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos.

CAPÍTULO V


DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 32º. La Asociación se disolverá por alguna de las siguientes causas:

a) Por voluntad unánime de los socios, expresada en un Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.

b) Por las causas contempladas en el artículo 39 del Código Civil.

c) Por sentencia judicial firme.

 Gobierno de Navarra, Departamento de Dirección General de Trabajo	Folio 12
	De 13
PRESENTACION	
Hora 9 Día 29 Mes 12 Año 06	

Artículo 33º. En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General, reunida a tal efecto, nombrará una comisión liquidadora compuesta de tres miembros, la cual se hará cargo de los fondos que existan y, una vez satisfechas las deudas, el remanente, si lo hubiere, se repartirá de manera proporcional entre sus miembros.


CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 34º. Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud del acuerdo de la Asamblea General.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto al menos, por una tercera parte de los asociados, o por la Junta Directiva, y será remitido a todos los miembros de la Federación con una antelación mínima de veinte días.

El acuerdo de modificación deberá ser adoptado por, al menos, dos tercios de la Asamblea General.

 Gobierno de Navarra Departamento de Dirección General de Trabajo	Folio ...13...
	De ...13...
PRESENTACION	
Hora...9...Día...29...Mes...12...Año...06	

DISPOSICION FINAL

La Junta Directiva podrá redactar un Reglamento de Régimen Interno, que será aprobado por la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados conforme a lo previsto en el artículo 19 de estos Estatutos.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

P.O. *[Handwritten signature]*

P.O. Juan B. Aguirre *[Handwritten signature]*